

# Algunas reflexiones en torno al campo jurídico en relación a la infancia/ adolescencia en riesgo vital<sup>1</sup>

Por Eugenia M. Ruiz Bry

Docente-Investigadora de la carrera de Comunicación Social – UNR

En este trabajo nos interesa, “tensionar”/ analizar el impacto y la implicación de la categoría “menor”<sup>2</sup> en un doble sentido:

a)- En primer lugar desde un enfoque antropológico<sup>3</sup> observar la carga estigmática de este enunciado, para quién así es nominado y para el imaginario del sentido común.

---

<sup>1</sup> Lic. Eugenia M. Ruiz Bry- antropóloga

Docente-Fac. de Ciencia Política y RR.II- Fac. HyA- UNR- ARGENTINA- Trabajo presentado en.

**I CONFERENCIA DE LA RED LATINOAMERICANA DE ANTROPOLOGIA JURÍDICA. SECCIÓN PERÚ- ANTROPOLOGÍA Y DERECHO: RUTAS DE ENCUENTRO Y REFLEXIÓN**

Lima, 7, 8 y 9 de febrero de 2001-Local: Instituto Riva-Agüero Pontificia Universidad Católica del Perú Camaná 459, Lima

<sup>2</sup> “... El término “menor” de larga utilización en el sentido común, en la prensa y así mismo en la investigación científica, tiene un origen poco noble. Acuñado en Brasil por la medicina legal y reconocido por el derecho público para dividir la población entre responsables e irresponsables, con un segundo criterio de discernimiento moral y desenvolvimiento psicológico, su empleo se generalizó para designar, un tipo específico de niño/**joven (sumamos nuestra perspectiva)** procedente de las clases populares, en situación de miseria absoluta, expulsada de la escuela desde la tierna edad, que hace de la calle su *habitat*, y lugar privilegiado de reproducción cotidiana e inmediata de su existencia. se trata de un niño/**joven** cuya existencia social y personal es reducida a la condición de minoridad, pasible por consiguiente de intervención “saneadora” de las instituciones policiales de represión y de las instituciones de asistencia y de reparación social. Para un conocimiento de la historia del concepto, ver Correa (1982) Una crítica a la utilización del concepto en la investigación en Ciencias Sociales, en Alvin & Valladares (1989), en Adorno, S.1993, p. 184. (nuestra traducción del portugués) para ampliar. Eugenia Ruiz Bry XII Congreso Internacional “Derecho consuetudinario y Pluralismo legal desafíos en el Tercer Milenio” Simposio IV: Estado, Leyes del Estado, y Constitución del Estado – “El laudo antropológico, la pertinencia de su inclusión en el tratamiento de la minoridad en riesgo vital- Arica- Chile 13/17 marzo 2000-

b)- En una segunda instancia, la misma paralela, observar el campo jurídico, en él esta categoría, la misma advierte una brecha de diferenciación ciudadana, esto se constituye en un punto nodal, ya que no solo afecta los procesos de identidad, sino repercute en el tratamiento al “menor”. Entendemos que analizar la problemática de la infancia/ adolescencia en riesgo vital, amerita una lectura amplia, que implique en la misma los procesos de reconversión económica, y se considere la globalización de la pobreza como el detonante fundamental

**Menor**, como categoría que, restringida al campo jurídico, ha cobrado estatus de vocablo público, presenta una peligrosa asociación a lo delictivo. El concepto de “recaída en la inmediatez” el mismo “...describe el proceso de inversión de la secuencia de la génesis en el orden de la estructura, en un movimiento que, literalmente hablando, borra las huellas de la génesis, al apropiarse de sus mecanismos de producción. De esta manera, la producción genética, se ve sustituida por **la reproducción estructural...**”(Samaja,J; 2000:17), se ha convertido en la bisagra teórica que arrojó luz a nuestra interpretación de los procesos de conformación de identidades sociales. Es menor cualquier sujeto entre la primera infancia y las postrimerías de la adolescencia, que asocia posibilidades de producción y reproducción de la vida social en situación de extrema pobreza<sup>4</sup>. Se toman indicadores como: pertenencia social, normas y valores. Para ayudar a la comprensión citamos algunos “atributos”:

---

<sup>3</sup> En muchos sentidos la etnografía/**antropología** es la forma más básica de investigación social.(negrita nuestra, como sinónimos) No solo tiene una larga Historia (Wax, 1971) sino que también guarda una estrecha semejanza con la manera cómo la gente otorga sentido a las cosas de la vida cotidiana. Algunos autores ven en ello su fuerza básica, mientras otros lo ven como una importante debilidad. La etnografía a sido a veces descalificada como impropia para las ciencias sociales porque los datos e información que ella produce son “subjetivos”, meras impresiones idiosincrásicas que no pueden proporcionar un fundamento sólido para el análisis científico riguroso (...) Realmente, debe rechazarse la noción de una ciencia de la vida social que explica el comportamiento humano en términos causales.

Todas las investigaciones sociales sienten la tensión entre, de un lado, concepciones modeladas por las prácticas de las ciencias naturales, y, de otro, por ideas sobre la especificidad del mundo social y sus implicaciones respecto a la forma como éste debería ser estudiado. A menudo esta tensión se presenta como una elección entre dos paradigmas en conflicto... además de que, con frecuencia, son varios los nombres dados a estos paradigmas, existe una considerable superposición de contenidos entre los diferentes estudios sobre el tema. Siguiendo la mayoría de los estudios precedentes llamaremos a estos paradigmas de “positivismo” y “naturalismo”, el primero privilegiando los métodos cuantitativos, el segundo promocionando la etnografía como el método central, si no el único legítimo de investigación social. Hammersley, M y Atkinson, P ; págs 15 y16; citado por Eugenia Ruiz Bry en *Mezclando Técnicas: la investigación interventiva*; en prensa- mayo de 1999-

<sup>4</sup> “...la ley Argentina contempla desde la visión de lo jurídico tres instancias para calificar el tipo de guarda que debe recibir el menor: menores de dieciséis años, absolutamente inimputables, pero deben ser sometidos a ciertas mediadas de protección. Mayores de dieciséis años y menores de dieciocho años, no son responsables al tratarse de infracciones privadas pero si de acción pública. Menores entre dieciocho y veintiún años son totalmente imputables, pero deben ser recluidos en establecimientos especiales ...” (Rico, J.M., 1985:274)

En relación a su conformación familiar:

- ausencia de uno de los progenitores, con más frecuencia la figura paterna, por causas como inserción laboral tipo “golondrina”, muerte, abandono del hogar.
- Huérfano.
- figura materna “fuerte”<sup>5</sup>, es vivenciada como el nexo de unión entre hijos de distintas vinculaciones amorosas, opera como referente familiar.
- concubinato de los progenitores de corta duración, frecuente cambio de compañero/a.

En relación con la sociedad:

- residencias en zonas urbano-rural marginales, viviendas precarias, falta de servicios (luz, agua, etc.)
- Inaccesibilidad a la atención sanitaria (controles médicos, odontológicos, vacunación), alteración de los ciclos sueño-vigilia, alimentación deficiente.
- Precocidad en la inserción laboral (trabajador espontáneo)<sup>6</sup>, incremento del riesgo físico-psíquico.
- Adulto-precocoz<sup>7</sup>.

En relación a su socialización:

- Escolaridad incompleta.
- Analfabetismo.
- Ausencia de documento de identidad.
- Paso por institución policial.

La enumeración de estos “atributos” no pretende abarcar la totalidad de los elementos que les son conferidos a los niños/ jóvenes en virtud de una identidad social que amerita el encierro

---

<sup>5</sup> “El caso más común de las familias incompletas es de las familias matrifocales, esto es, formadas básicamente por madres e hijos, en las cuales la presencia de un cónyuge tiende a ser temporaria e inestable. Sabemos que este tipo de familia es muy común en las clases pobres de la población”. (trad. del portugués de Perspectivas antropológicas da mulher 3, de Durham E. R., 1983:30)

<sup>6</sup> nos referimos a la niñez adolescencia pobre, (comprendidas entre los tres a diecisiete años), propia de la vida urbana; que ofrecen su fuerza de trabajo en actividades laborales, haciendo uso de la posibilidad que el medio le permite y en la que lo ubica; en una precaria y espontánea organización, por la que recibe a cambio una recompensa pecuniaria a voluntad de quién acepta el servicio- categoría de producción propia

<sup>7</sup> Categoría de producción propia.

como instrumento correctivo. Sólo intentan dar cuenta de un perfil, concatenado a una lectura social que es "... interpretada como un patrón estable de comportamiento desviado" (H. Becker 1977:34) desde una perspectiva estigmática, que configura a un sujeto, por fuera del ideal societario "clasado": niño / adolescente. Se abre así un proceso de objetivación que hemos dado en llamar "criminalización social"<sup>8</sup>, sostenido por espacios hegemónicos de poder y productores de opinión.

Al acuñarse la categoría **menor**, se produce una estigmatización, que opera desdibujando la niñez<sup>9</sup>, lo infantil y produciendo un efecto concreto sobre quién recibe éste rótulo. Como cuerpo social, cabe la pregunta ¿por qué hay niños con derechos y menores como sujetos del derecho?.

Quisiera reflexionar sobre el proceso de construcción y pérdida que se da en el sujeto que recibe el rótulo "**menor**", es en esta circunstancia donde se operacionaliza un "quiebre" en su identidad de origen, dando paso a una identidad jurídico/ estatal que se gesta en una relación especular con la sociedad.

Se produce un nuevo sujeto cultural desde un socio centrismo de clase, y se pierde la condición de la infancia/ adolescencia, como etapa evolutiva/ formativa del crecimiento. Esta nueva rotulación de **menor**, advierte la judicialización y criminalización social, esta forma de denominación, impacta en las actitudes: está dentro de la égida jurídico estatal y por fuera de los límites sociales ordinarios, se instaura una visibilidad social, dicho esto en términos de Foucault<sup>10</sup>

Deseo contrastar aquí el imaginario colectivo que evoca la palabra niño (alguien pequeño, protección, juego, escolaridad, inocencia, etc. ), "**menor**", judicialización, criminalización, en el nuevo campo simbólico que se opera; estas caracterizaciones impiden pensarlo y verlo como tal. Everett C. Hughes (1945)<sup>11</sup> observa que la mayoría de los status atribuidos tienen una característica clave que sirve para señalar aquellos que pertenecen de aquellos que no pertenecen a él. Así, si consideramos "**menor**" como status principal, en nuestros sujetos, al ser judicializados,

---

<sup>8</sup> Subyace en este posicionamiento una intencionalidad de asociar parámetros antropomórficos en una recuperación de la teoría Lombrosiana: "...el criminal pertenece a una clase de individuos predestinados para el crimen y reconocible por sus características físicas anormales..." y un dejo de evolucionismo social que califica al individuo por su desarrollo evolutivo en la sociedad, infiriendo a nivel particular el alcance o no de parámetros signados en grados de aptitud, en relación a una norma establecida por un grupo que legisla y dictamina la normalidad, descontextualizada de los procesos económico- sociales que a nivel macro coadyuban en la socialización, producción y reproducción del sujeto.

<sup>9</sup> Uso niñez por oposición a menor, intentando reconstruir la pertinencia de la niñez que queda desdibujada en un proceso de construcción de identidad social, propio de la vida urbana que se trastoca en marginalidad. Eugenia Ruiz Bry en *Espacio urbano y niños en la calle*- Revista de Estudios Sociales y Políticos N° 3- Editada por la Casa de Estudios Sociales y Políticos- Rosario- 1998

<sup>10</sup> Para ampliar Foucault; Vigilar y Castigar

<sup>11</sup> Everett C. Hughes "Dilemmas and Contradictions of status" American journal of Sociology. L. Marzo, 1995; citado por Howard Becker en Eugenia Ruiz Bry -Tesis de lic. Antropología Fac. humanidades y Artes- UNR- Rosario- Argentina- 1996

son también transgresores, de los cuales la sociedad espera ciertas conductas acordes a su status principal y ciertas características que los distinguen socialmente, (residente en zonas marginales, vagabundo, pendenciero, peligroso, etc.) Al respecto Everett C. Hughes aclara:

“...A posse de uma característica desviante pode ter um valor simbólico generalizado, de tal forma que as pessoas supõem automaticamente que seu portador possui outras características indesejáveis supostamente associadas a ela.<sup>12</sup> Se hace pasible de tutela jurídica, “y debe ser resocializado”, estas dos cuestiones refuerzan la criminalización; la tutela jurídica da por sentado que los padres o los adultos responsables del niño están en ineptitud y que la socialización que trae no es la adecuada a un “niño ideal”, que el imaginario preconiza como apto. Entendemos en “niñez” una pertinencia biológica al término, clara desde este aspecto; desde una reflexión que involucre a la perspectiva de interpretación cultural, es lo mismo decir niño de seis años, que de diecisiete?, es lo mismo niño de clases pauperizadas, que niño de clase media/ alta?, Son homologables los contextos de producción y reproducción social, que a la vez generan sentidos?.

En este posicionamiento encontramos una mirada homogénea frente a la realidad social, que como tal, es diversa, y *compleja*<sup>13</sup> en su producción y así mismo es reproducida conteniendo variadas estrategias de supervivencia. En los años ochenta, la niñez en la urbe estaba asociada fuertemente a la mendicidad y a alguna actividad “laboral” de sostén discontinuo, (por. Ej. abrepuertas), hoy a fines de los noventa vemos a esa niñez organizada bajo una forma laboral concreta: limpia- vidrios. Este corrimiento de la mendicidad al trabajo, nos permite inferir procesos constantes de precarización de la economía, en donde la mendicidad cae como estrategia de supervivencia y es reemplazada por una forma de trabajo asociado a la posibilidad que la urbe permite por un lado y por otro construye un “adulto – precoz”. Esta presencia permea otra lectura, la instancia de ser “trabajador” implica una pertenencia a la red del tejido social, en una de sus formas más tradicionales y antiguas. Otorga a quién lo es, un marco de inserción y una observación colectiva calificada en términos de adecuación a lo que se espera de un sujeto; este hilo de pensamiento contrasta la calificación de **menor** que estos “trabajadores espontáneos” soportan.

---

<sup>12</sup> Everett C. Hughes Idem op. cit. “...El poseer una característica desviada puede tener un valor simbólico generalizado, de tal forma que las personas suponen automáticamente que su portador posee otras características indeseables asociadas a ella...” (nuestra traducción)

<sup>13</sup> Para ampliar ver: Morín G: “Introducción al Pensamiento Complejo”. Ed. Gedisa- Barcelona- España- 1994

Entendemos la importancia de la inclusión del laudo antropológico en la conformación de sentidos de los procesos sociales que, como tales, permiten interpretar lo social desde la diversidad y no como un cuerpo homogéneo.

Pensamos que la investigación antropológica, con relación a los procesos sociales, específicamente en nuestro caso, en la construcción social de la identidad significada como “**menor**”, a escala de lo particular, abre el camino a la formulación de un objeto de estudio, que incluye la dimensión socio-histórica de los individuos.

Entendemos también que los procesos sociales en los cuales se configura la “minoridad” como significación negativa con relación a la identidad social de un sujeto y la forma que cobra en la reclusión como instancia correctiva, permite leer una bipolaridad entendida en el marco de quienes emiten la regla y quienes son llamados a transgredirla.

Hemos intentado aquí, aproximar algunas reflexiones, partiendo de la realidad, la vida cotidiana, que nos muestran el derrotero que atraviesa un niño/ adolescente, signado como **menor**, que lo incluyen en el colectivo social, en un sentido negativo, por oposición al “deber ser ejemplificador

En primer lugar nos ocupa la devolución del término **niño/ adolescente**, a quienes lo son de hecho, en un sentido de re- otorgamiento de dignidad, y poniendo en acto La Convención sobre Los Derechos del Niño.

En segundo lugar que **niño/ adolescente** sea la única manera de signar a quienes están en esa etapa etaria, por fuera de cualquier interpretación asociada a vertientes discursivas que califiquen estigmáticamente los procesos de pertenencia social, las estrategias de supervivencia. Estudios realizados en Brasil dan cuenta que la minoridad en la calle no presenta una linealidad con conductas delictivas y si operan como soporte económico al sostén de familias en situación de pobreza extrema<sup>14</sup>.

---

<sup>14</sup> “...ciertamente, no hay una correlación mecánica e inmediata entre pobreza y delincuencia. Se sabe que la mayor parte de los chicos pobres presionados a asegurar la propia existencia y la de sus padres, en el mercado de trabajo, no toman por esos caminos. Apenas una pequeña porción, en circunstancias tan fortuitas como fortuitas son las fronteras que diferencian el orden público de las ilegalidades. A diferencia de sus iguales esos chicos encuentran delante de si una multiplicidad de contactos, de personas e instituciones que abren para ellos la oportunidad de convertirse en “menores”., de inscribir su historia a la par de la historia de las instituciones de control público. Sobre esa óptica se cruzan dos historias: de un lado la historia biográfica de niños y jóvenes que optan por la construcción de una identidad y carrera delincuente; de otro, la historia de lo punitorio, vale decir la historia de las instituciones policiales, de los

En tercer lugar poner en discusión el tema del trabajo infantil, como un tema político, con una intervención estatal en un doble sentido:

A)- reconociendo en tanto legalizando esta realidad para poder así instituir el aspecto jurídico que proteja concretamente a niños/ adolescentes pobres, fungiendo como proveedor y administrador de instituciones educativas que ofrezcan un diseño curricular que incluya lo didáctico acorde a las necesidades particulares de esa franja de la población y asegure la permanencia al tener las necesidades básicas cubiertas, en una jornada de doble escolaridad.

B)- Paralelamente generar planes destinados a incluir en el mercado laboral a los responsables adultos de esta minoridad en riesgo.

---

tribunales de justicia y de las instituciones de "bien estar del menor". El problema del "menor", en la sociedad brasileña, es tanto el resultado del funcionamiento de esas instituciones, del modo por el cual el poder público operacionaliza sus funciones represivas y de reparación social, como el modo por el cual se establecen las relaciones y los vínculos de dependencia entre ese segmento de la población joven y aquellas instancias políticas..." Adorno, Sergio-1991 (nuestra traducción)

## BIBLIOGRAFIA

Adorno, S A., 1993 "Experiência Precoce Da Punicão" en *Masacre dos inocentes. A criança sem infância no Brasil*; José de Souza Martins coord. Hucitec Editora São Paulo 1993- Brasil

Becker, Howard "Uma teoria de Ação Coletiva", Zahar Editores, Río de Janeiro, 1977

Convención Sobre los derechos del Niño- Ley 23.849- Publicación de Unicef- Argentina-impreso en Arg. 1990.

Durham, Eunice R. en "Perspectivas Antropológicas da Mulher 3", Zahar Ed., Río de Janeiro, 1983.

-Foucault, Michael "Vigilar y Castigar -Nacimiento de la Prisión-", Ed. S XXI, México, 1987.

Hammersley, M y Atkinson, P: "Etnografía- Métodos de Investigación". ED. Paidós, SAICF. España- 1994.

Morín G: "Introducción al Pensamiento Complejo". ED. Gedisa- Barcelona- España- 1994

-Rico, J. M., 1985- *Crimen y Justicia en América Latina*, ED. SXXI, México

.Ruiz Bry, E. XII Congreso Internacional "Derecho consuetudinario y Pluralismo legal desafíos en el Tercer Milenio" Simposio IV: Estado, Leyes del Estado, y Constitución del Estado – " El laudo antropológico, la pertinencia de su inclusión en el tratamiento de la minoridad en riesgo vital- Arica- Chile 13/17 marzo 2000-

*Espacio urbano y niños en la calle-* Revista de Estudios Sociales y Políticos N° 3- Editada por la Casa de Estudios Sociales y Políticos- Rosario- 1998

"Menores Institucionalizados- Los hijos de una familia transgresora"- Tesis de Licenciatura en Antropología Social- Esc. de Antropología- FAC- de Humanidades y Artes- UNR- Rosario –Argentina- 1996-

Samaja, J. "Epistemología y Metodología- Elementos para una teoría de la investigación científica- EUDEBA- Bs. As. Argentina 1994